

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1966 por la que se dictan normas para la aplicación de la Seguridad Social al personal de manipulado y envasado de frutos cítricos, durante la campaña 1966-67.*

Ilustrísimo señor:

Aprobado el Convenio Colectivo de Agrios para la campaña 1966-67, en el cual se contienen a efectos de la Seguridad Social las bases de cotización que implican una mejora sobre las de Tarifas, es procedente fijar, de acuerdo con dichas bases, el canon que en concepto de cuota han de satisfacer las Empresas durante la campaña 1966-67 para los Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualismo Laboral, Formación Profesional y Cuota Sindical, aplicándose en cuanto al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales las Tarifas de primas vigentes,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas de la Orden de 14 de octubre de 1963, con el nuevo canon que se establece en la disposición complementaria de la presente Orden, serán de aplicación a la campaña actual, salvo en lo que respecta al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 2.º Para el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales serán de aplicación las Tarifas de primas mínimas y las normas en vigor del Régimen General, debiendo las Empresas efectuar sus liquidaciones de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de junio de 1966 y Resolución del día 28 del mismo mes y año o disposiciones que a partir de 1 de enero de 1967 las sustituyan en aplicación de la Ley articulada de la Seguridad Social, utilizando los modelos oficiales, que serán complementados en la parte que corresponda.

Art. 3.º A los efectos de la presente Orden se considerará que la campaña de manipulado y envasado de frutos cítricos comienza el día 15 de octubre de 1966 y termina el día 15 de junio de 1967, prolongándose sin interrupción hasta el 30 de septiembre siguiente en las provincias que sea necesario para la cosecha del limón.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La cantidad que abonarán las Empresas durante la campaña 1966-67 en concepto de cuota para los Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualismo Laboral, Formación Profesional y Cuota Sindical se calculará por aplicación de los porcentajes vigentes en la actualidad sobre las cantidades que a continuación se consignan por cada tonelada de producto comercializado

|   | Pesetas |
|---|---------|
| <i>Provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante y Murcia</i> |         |
| 1. Exportación:   |         |
| Agrios envasados:   |         |
| a) Mandarinas, clementinas y satsumas .....                             | 450     |
| b) Naranja .....  | 325     |
| Granel-ensvasado .....  | 250     |
| Granel .....  | 200     |
| 2. Mercado interior .....   | 150     |
| <i>Provincias de Almería y Málaga</i>                                   |         |
| 1. Exportación:   |         |
| Agrios envasados:   |         |
| a) Mandarinas, clementinas y satsumas .....                             | 365     |
| b) Naranja .....  | 265     |
| Granel-ensvasado .....  | 205     |
| Granel .....  | 164     |
| 2. Mercado interior .....   | 124     |

Dentro de los conceptos anteriores se comprenden los siguientes envases y forma de envío:

Agrios envasados: Caja americana, media americana, platones y jaulas.

Granel envasado: Cajas de cartón, cajas mussy, cajas plegables, mallas, sacos y bolsas.

Granel: Naranja suelta

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

| Producto                       | Partida arancelaria | Pesetas — Tm/neta |
|--------------------------------|---------------------|-------------------|
| Carne refrigerada de añojos.   | Ex. 02.01 A-1-a     | 12.800            |
| Carne congelada deshuesada.    | Ex. 02.01 A-1-b     | 9.122             |
| Canales cerdo congelados ...   | Ex. 02.02 A-2-b     | 6.000             |
| Pollos congelados .....        | 02.02 A             | 12.000            |
| Pescado congelado .....        | Ex. 03.01 C         | 12.000            |
| Garbanzos .....                | 07.05 B-1           | 1.000             |
| Lentejas .....                 | 07.05 B-3           | 1.000             |
| Cebada .....                   | 10.03 B             | 567               |
| Maíz .....                     | 10.05 B             | 333               |
| Sorgo .....                    | 10.07 B-2           | 1.064             |
| Semilla de algodón .....       | 12.01 B-1           | 1.000             |
| Semilla de cacahuete .....     | 12.01 B-2           | 10                |
| Semilla de cártamo .....       | 12.01 B-4           | 1.000             |
| Aceite crudo de cacahuete ...  | 15.07 A-2-a-2       | 4.292             |
| Aceite crudo de soja .....     | 15.07 A-2-a-3       | 1.167             |
| Aceite crudo de algodón .....  | 15.07 A-2-a-5       | 1.850             |
| Aceite refinado de cacahuete.  | 15.07 A-2-b-2       | 5.792             |
| Aceite refinado de soja .....  | 15.07 A-2-b-3       | 2.667             |
| Aceite refinado de algodón ... | 15.07 A-2-b-5       | 3.350             |
| Aceite crudo de cártamo .....  | Ex. 15.07 C-4       | 1.850             |
| Aceite refinado de cártamo...  | Ex. 15.07 C-4       | 3.350             |
| Harina de pescado .....        | 23.01               | 10                |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.